



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA
CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
“Alberto Bedoya Saenz”**

DIRECTIVA N° 002-2021-CARD-CIP-CDL

**DIRECTIVA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE INGENIEROS ADJUDICADORES EN JUNTAS
DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

I. GENERALIDADES. -

El 08 de abril de 1998, se fundó el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú” Ing. CIP Alberto Bedoya Sáenz” (en adelante, CARD), fecha desde la que hemos brindado los servicios de organización y administración de todo tipo de arbitrajes a fin de resolver las controversias derivadas de contratos de Consultoría y Ejecución de Obras suscritos por empresas privadas con los organismos del Estado; así como también de Contratos Comerciales, Mercantiles, Industriales, Mineros, etc. con el único fin de servir a la comunidad con eficacia y eficiencia, haciendo accesible el sistema de solución de controversias a personas naturales, empresas privadas y organismos estatales, a efectos de que puedan ejercer su derecho sin la necesidad de recurrir a largos procesos judiciales.

La Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 tuvo como una de sus principales novedades la introducción de la “Junta de Resolución de Disputas” (en adelante, JRD), que es la traducción de Dispute Boards (DB), como medio de solución de las controversias provenientes de la ejecución de determinados contratos de obra bajo su alcance.

Así, con fecha 12 de enero de 2016, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD, en mérito de la cual se desarrollaron las normas complementarias que deberán seguir las Juntas de Resolución de Disputas en la prevención de controversias en los contratos de obra. Adicionalmente, se estableció los requisitos que deberán cumplir los Centros que las administran, para garantizar una solución técnica y expeditiva de las controversias que se pudieran suscitar.

La implementación de la Junta de Resolución de Disputas es una medida adecuada y que prevendrá la generación de controversias en contratos tan importantes, como lo son los contratos de obras, a través de los cuales se dota de infraestructura a nuestro país.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los miembros conformantes de los Registros de Adjudicadores del CARD, ya sea para Obras Públicas, Obras Privadas e Internacionales.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA
CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
“Alberto Bedoya Saenz”**

III. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ADJUDICADORES. -

- a) El Directorio del CARD mediante Sesión de Directorio de fecha 10 de setiembre de 2021, acordó que los Ingenieros Adjudicadores que pertenecen a los Registros de Adjudicadores del CARD, ya sea para Obras Públicas, Obras Privadas e Internacionales, no podrán participar en más de cuatro (04) JRD de manera simultánea a nivel nacional.
- b) De manera excepcional, el adjudicador podrá participar en alguna JRD adicional, siempre y cuando algunas de las cuatro (04) Juntas en la que está participando tenga la obra con un avance real igual o mayor al 90%.
- c) Con ello, se procura garantizar que el adjudicador disponga del tiempo necesario para dedicarse en forma personal y directa a cada una de las Juntas que integra, a fin de optimizar la calidad del servicio brindado por él y garantizar la efectividad del proceso encomendado.
- d) Cabe indicar que nuestro Centro ha estimado ese tiempo de dedicación cuando ha formulado las tarifas y honorarios que se muestran en el reglamento respectivo.

IV. DISPOSICIONES FINALES. -

- a) Lo estipulado en la presente directiva tomará vigencia desde el 17 de setiembre de 2021, bajo estricta obligatoriedad.
- b) En caso de incumplimiento con lo dispuesto en la presente Directiva, la sanción será su separación definitiva del registro de adjudicadores del CARD. Cabe indicar, que el adjudicador sancionado seguirá en sus funciones en las adjudicaciones a su cargo, hasta el término del contrato tripartito.
- c) Los miembros del Directorio, la Secretaría General, los Secretarios Arbitrales y personal legal y administrativo son responsables del estricto cumplimiento de la aplicación de la presente Directiva.

Lima, 17 de setiembre de 2021